

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Unión marital de hecho -Ley 54 de 1990 - Radicación: 2022-00444-00

Ante el auto SF MPCG 077 adiado al 16-Mar-2023 proferido por la Sala de Familia del Tribunal Superior de la ciudad, siendo ponente la magistrada Claudia Consuelo García Reyes; con el cual deja sin piso el auto adiado al 23-Ene-2023 que rechazó la demanda interpuesta, revocándolo, indicativo preclaro que con el escrito de subsanación presentado era suficiente para tenerla para su admisión.

Conforme a lo advertido por la Sala, se dispondrá estarse a lo resuelto y en consecuencia abocar la demanda que sobre unión marital de hecho promueve a través de apoderado judicial la señora Ana Tulia Olave en contra de Silvia Zuley Camayo Olave y Patricia Yaneth y Claudia Jimena Camayo Mora, siendo causante el señor Milciades Camayo Ríos. En virtud de lo anterior se,

DETERMINA:

Primero: Estarse a lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de la ciudad, siendo ponente la magistrada Claudia Consuelo García Reyes mediante auto SF MPCG 077 adiado al 16-Mar-2023, que revocó el auto que rechazó la demanda.

Segundo: En virtud de lo anterior abóquese la demanda y désele el trámite reglado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, de la ley 1564 o Código General del Proceso, esto es, el del Proceso Verbal.

Tercero: Realícese la notificación de la demanda a las demandadas conforme los preceptos de la ley 2213 y/o el artículo 291 de la ley 1564.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cuarto: Ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados del obitado Milciades Camayo Ríos, a través de edicto que se sujetará a lo prevenido en el artículo 108 de la ley 1564, con la modificación introducida por el artículo 10 de la ley 2213, esto es, sólo por ante el RNPE.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **060** Hoy **16 DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria